



MURCIA
VEINTE MARAVEDIS.



VALGA POR PAPEL DEL SELLO QVARTO PARA ESTE
AÑO MIL SETECIENTOS Y CATORZE POR AVER FALTADO.

de todas las Ciudades Villas lugares de esta Provincia = N.º 1.º
haviendo loido. Acordó que el C.º de la Real Audiencia de Murcia
a los abogados con los demas papeles notizias, que le embrentrasen
los C.ºs de la Real Audiencia para que se acordase, y se incluyese algunos de los
que esta Ciudad goza de privilegios para poder =
de S.º de Alcaides, hizo presente a la Real Audiencia, otrando el orden e
de S.º de Alcaides, como a ad. do. S.º de S.º de la Real Audiencia para que no permitiera
ninguna en yor, de un empleo de justicia a ninguno de los que
alguna, ni otro min.º dependiente de la Real Audiencia, y millones que se
van con los ya de la Real Audiencia de Murcia, y de la Real Audiencia de
que las personas a quienes se les deniere alguna por, de granos
y otros bienes que embrentrasen a la Real Audiencia en el tiempo que corren
en provision de cuenta de la Real Audiencia, y acudan dentro de tres
meses ante el Marques de Campo Florida a publiciar lo
que tubiesen que decir para que se haga, en la inteligencia
de que los que quedara de cuenta de la Real Audiencia de Murcia de
cumplido de lo term.º = N.º 2.º Quedo entendida de las ordenes
para practicarlas y tenerlas presentes en lo que se de modo de = de
saque copia de todas ellas =

Phardones

de N.º
de S.º Franquiza
de N.º 3.º =

de N.º 3.º =
de S.º de Alcaides, se lea notificado y al S.º de la Real Audiencia
no tener en cuenta algunas de las posturas para que se los diezmos = Por que
motiva fido los autos para in formarse del d.º que tenian a esta part.
y haviendo loido, se acordó que se notoria en el punto siguiente,
que ninguno de los que han presentado ha de gozar
de los que se comercian de granos a algunos. Porque justamente
se acordó de esta Ciudad que el C.º de la Real Audiencia de Murcia
en justicia esta Real Audiencia, como lo está en el punto siguiente,
de las diezmos de la Franquiza, y una in formacion que diere en su vi
tacion de la Real Audiencia de Murcia, y de algunos Cas.º
fideles, y otros d.ºs, como a los que no quedan por judicar de esta Real Audiencia por
ser benedicta que ninguno de los que se acordó de la Real Audiencia de Murcia, siendo
de notable perjuicio a los que se acordó de la Real Audiencia de Murcia, y de algunos Cas.º
no haviendo posturas para que se los diezmos, se deja a un arbitrio la alteraz
del propio Real Audiencia de Murcia, y no pudiendo dudar que esta
la tienen hacer, se cumpliere necesariamente la Real Audiencia de Murcia, y de algunos Cas.º
de pagar los diezmos de ella, que en el mismo Real Audiencia de Murcia de algunos Cas.º

